



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

## ORDENANZA FISCAL N.º 18

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

#### **Concepto**

##### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el 41 del mismo texto, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por las presentes normas.

#### **Obligados al pago**

##### **Artículo 2º.-**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

#### **Cuantía**

##### **Artículo 3º.-**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

#### Tarifa 1.- Suministro de agua

Precio Público por el suministro de agua a domicilio y tasa de alcantarillado.

Bloques de consumo	Tarifa propuesta
Mínimos de 0 hasta 20 m <sup>3</sup>	0,8449 euros/m <sup>3</sup>
De 21 m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup>	1,0138 euros/m <sup>3</sup>
De 41 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup>	1,5453 euros/m <sup>3</sup>
A partir de 60 m <sup>3</sup>	1,6690 euros/m <sup>3</sup>
Cuota fija abastecimiento por trimestre y usuario	24,11€/trimestre/cliente

Cuota fija abastecimiento por trimestre y usuario

Familia Numerosa: Bonificación del 50% en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m<sup>3</sup>, cuando la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75% del IPREM en cómputo anual (Requiere la solicitud por parte del titular,



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Los beneficiarios deberán renovar anualmente la bonificación obtenida, que finalizará en todo caso cuando caduque el Título.

Familia numerosa de categoría especial: Bonificación del 80% en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, aplicado a la cuota de abono trimestral y en el consumo efectuado en los dos primeros tramos de tarifa (hasta 40 m<sup>3</sup> de consumo), cuando se trate de familias numerosas de categoría Especial y la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75% del IPREM en cómputo anual (Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa de Categoría Especial expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Los beneficiarios deberán renovar anualmente la bonificación obtenida, que finalizará en todo caso cuando caduque el Título.

Familia Monoparental: Bonificación del 50% en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m<sup>3</sup> cuando la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75% del IPREM en cómputo anual (Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Monoparental expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Los beneficiarios deberán renovar anualmente la bonificación obtenida, que finalizará en todo caso cuando caduque el Título.

El nivel de renta de la unidad familiar se determinará con la presentación, de todos los miembros de ésta, de la declaración del IRPF del ejercicio anterior al que se vaya a aplicar la bonificación, tomando como referencia para su cálculo el sumatorio de las casillas 435 (Base imponible general) y 460 (Base imponible del ahorro) a cuyo resultado se le restará el importe de la casilla 595 (Cuota resultante de autoliquidación), dando esta operación el nivel de renta total de la unidad familiar. La división del nivel de renta total de la unidad familiar por el número de miembros de ésta determinará la renta per cápita de la unidad familiar. En caso de no presentación de declaración de IRPF, el nivel de renta per cápita se acreditará mediante certificado de ingresos de la unidad familiar y se determinará dividiendo los ingresos por el número de miembros de esta (antes del 31 de diciembre de cada año). El IPREM en cómputo anual que se toma como referencia es el de 14 pagas.

Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m<sup>3</sup> (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas: Bonificación en la tarifa, para la vivienda que constituya la residencia habitual, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m<sup>3</sup>:



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

- 1.- Pensionistas cuyo nivel de renta de la unidad familiar no exceda dos veces el IPREM en cómputo anual, bonificación del 90%.
- 2.- Pensionistas cuyo nivel de renta de la unidad familiar no exceda cuatro veces el IPREM en cómputo anual, bonificación del 40%.
- 3.- Pensionistas cuyo nivel de renta de la unidad familiar no exceda seis veces el IPREM en cómputo anual, bonificación del 20%.

El nivel de renta de la unidad familiar del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF del ejercicio anterior al que se vaya a aplicar la bonificación, de todos los miembros de ésta, tomando como referencia para su cálculo el sumatorio de las casillas 435 (Base imponible general) y 460 (Base imponible del ahorro) y restando el importe de la casilla 595 (Cuota resultante de autoliquidación). En caso de no presentación de declaración de IRPF, el nivel de ingresos del pensionista se acreditará mediante certificado de ingresos de la unidad familiar (antes del 31 de diciembre de cada año). Los beneficiarios deberán de renovar anualmente la bonificación obtenida. El IPREM en cómputo anual que se toma como referencia es el de 14 pagas.

#### **Artículo 4º.-**

A los efectos del artículo anterior, será precisa la presentación de la licencia fiscal correspondiente para la determinación de los epígrafes en los que han de incluir las actividades comerciales o industriales. Por lo que respecta a actividades de profesionales y artistas se incluirán en el epígrafe 1, en tanto no ejerzan su actividad en locales de negocio o naves industriales, en cuyo caso quedarán incluidos en los epígrafes 2 y 3 respectivamente.

Este precio público será exigible con independencia del cese en la actividad, o del cierre de locales, fábricas o viviendas, en tanto se mantenga la acometida del agua y el contador.

#### **Artículo 5º.-**

1.- La obligación del pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa. El pleno del 19 de mayo de 2004 acordó el Precio Privado de



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

Abastecimiento de Agua para consumo, autorizado por la Dirección general de Comercio con fecha 26 de Julio de 2004 publicado en el B.O.R.M. nº 201 de 30 de agosto de 2004. El pleno del 8 de Mayo de 2006, acordó el Precio Privado de Abastecimiento de Agua para consumo, autorizado por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por Orden de 10 de Julio de 2006 publicada en el BORM nº 168 de 22 de Julio de 2006. El Pleno del 30 de Octubre de 2008, acordó el Precio Privado de Abastecimiento de Agua para consumo, publicado en el BORM nº 277 de 27 de Diciembre de 2.008. El pleno del 30 de Enero de 2025, acordó proponer la modificación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable, publicado en el BORM N.º 124 de 31 de mayo de 2025.

**NOTA** .- En sesión celebrada el 11 de noviembre de 1998, el pleno de la corporación acordó la derogación del precio público por abastecimiento de agua potable que pasará a ser un precio privado en la misma cuantía y condiciones.